

 Alcaldía de IBAGUÉ NIT. 800113389-7	PROCESO: GESTION CONTRACTUAL	Código: FOR-23-PRO-GC-03	
		Versión: 03	
	FORMATO: ACTA DE PRORROGA Y/O ADICIONAL	Fecha: 2021/01/29	
		Página: 1 de 15	

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE: OBRA	NUMERO: 2166	FECHA: 01 DE JULIO DE 2025
No. PROCESO EN SECOP II: AI-LOP-143-2025			

INFORMACION BASICA DEL CONTRATISTA	
NOMBRE	CONSORCIO CENTENARIO
CEDULA Ó NIT	901.957.251-7
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 6.684.443.297) M/CTE
VALOR ADICIONAL No. 01	TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$3.341.439.063) M/CTE
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DIEZ MIL VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$10.025.882.360) M/CTE
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO
PRORROGA NÚMERO. 01	CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO
PRORROGA NÚMERO. 02	CINCUENTA Y DOS (52) DIAS CALENDARIO
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	TRESCIENTOS VEINTIDOS (322) DIAS CALENDARIO
OBJETO DEL CONTRATO	ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL URBANISMO DEL PARQUE CENTENARIO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ
FECHA ACTA DE INICIO	14 DE JULIO DE 2025
FECHA ACTA DE SUSPENSION	N/A
FECHA ACTA DE REINICIO	N/A

Entre los suscritos a saber, **MARCO MATHEUS SAAVEDRA RANGEL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.497.660 de Ibagué, Secretario de Infraestructura, actuando de conformidad con el Decreto No. 1000-0007 del 07 de enero de 2026, por medio del cual la Alcaldesa del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, resolvió reorganizar la delegación de la ordenación del gasto en el Municipio de Ibagué y decretó delegar en quién ostenta la calidad de Secretario (a) de Despacho, la ordenación del Gasto, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión respecto de aquellas funciones que le son propias a la Secretaría de Infraestructura y cuyos recursos asignados a esta permiten el funcionamiento e inversión, por una parte, así mismo **YOLBER SEBASTIAN HERNANDEZ SARABIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.110.573.117** de Ibagué, Director técnico de la Secretaria de Infraestructura, Supervisor del contrato de obra No. 2166 DEL 01 DE JULIO DE 2025, por una parte, y por la otra parte **MARIO GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.362.251 de Ibagué, representante legal del CONSORCIO CENTENARIO 2025, identificado con el NIT 901.957.129-7, quién para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, y por otra parte **MARIO ALEJANDRO ALVARADO GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.510.653 de Ibagué, representante legal del CONSORCIO INTERCENTENARIO, identificado con el NIT 901.961.829-1, quien para efectos del presente contrato se denominará LA INTERVENTORÍA; hemos convenido celebrar la presente ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 2166 DEL 01 DE JULIO DE 2025, cómo se especifica más adelante, previas las siguientes consideraciones:

- a) Que, la Alcaldía de Ibagué a través de la Secretaría de Infraestructura, suscribió el Contrato de Obra 2166 del 01 de julio de 2025, cuyo objeto es la “ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL URBANISMO DEL PARQUE CENTENARIO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ”, por un valor inicial de SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 6.684.443.297) M/CTE, y el plazo inicial se pactó en CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO.
- b) Que, mediante acta de inicio suscrita entre las partes entre las partes el día (14) de julio de 2025, se oficializó la ejecución del contrato de interventoría.
- c) Que Dicho contrato se encuentra vigente, con fecha de terminación el 31/05/2026. El cual cuenta con los antecedentes de la prórroga No. 01 del 10/12/2026 y la prórroga No. 02 del 09/04/2026

 Alcaldía de IBAGUÉ NIT. 800113389-7	PROCESO: GESTION CONTRACTUAL	Código: FOR-23-PRO-GC-03	
		Versión: 03	
	FORMATO: ACTA DE PRORROGA Y/O ADICIONAL	Fecha: 2021/01/29	
		Página: 2 de 15	

- d) Que Mediante oficio No. **CONC CENT 2166 - 2025 - 52 – 2026 del 14 de mayo de 2026** remitido por parte del contratista de obra CONSORCIO CENTENARIO 2025 presentó solicitud de adición No. 01 al citado contrato, presentando entre otros los siguientes argumentos como parte de la justificación técnica:

“Las actividades adicionales relacionadas con la cubierta, la estructura metálica, el piso en granito, la pulida, las canales, la impermeabilización y la placa de recubrimiento no son accesorios prescindibles, sino componentes necesarios para que la Concha Acústica sea recuperada de manera integral. No sería técnicamente adecuado intervenir su estructura o renovar su urbanismo sin garantizar simultáneamente la evacuación de aguas, la protección contra humedad, la estabilidad de la superficie de piso, el acabado final del escenario y la preservación de la imagen arquitectónica de la cubierta. La adición permite precisamente cerrar esas brechas técnicas y asegurar que este espacio pueda operar de forma segura, durable y coherente con su importancia cultural.

*Otro aspecto relevante corresponde a la **adecuación del espacio público y la consolidación urbana del parque**, mediante actividades de andenes, senderos, placas, bordillos, sardineles, adoquines, losetas, demarcación, pintura, mobiliario, bancas, zonas recreativas, equipos biosaludables, elementos culturales y recuperación de superficies. Estas intervenciones permiten que el proyecto no se limite a ejecutar obras puntuales, sino que logre una recuperación urbana integral, articulando circulación peatonal, permanencia, recreación, deporte, accesibilidad, identidad cultural y seguridad. La incorporación de mobiliario con lenguaje musical, láminas culturales, bancas especiales, equipos biosaludables y elementos de diseño urbano fortalece la apropiación social del parque y responde al carácter de Ibagué como ciudad con vocación musical y cultural.*

La adición también encuentra sustento en la necesidad de ampliar el beneficio social del proyecto. Inicialmente se contemplaban determinados espacios recreativos y deportivos; sin embargo, durante la revisión integral del parque se evidenció la conveniencia de equilibrar la oferta para distintos grupos poblacionales. En este sentido, la incorporación de equipos biosaludables permite atender población adulta, adultos mayores y personas con necesidades de ejercicio de bajo impacto, evitando que la intervención se concentre únicamente en usuarios infantiles o en usuarios con mayor capacidad física. El acta señala expresamente que estos equipos complementan la oferta recreativa y deportiva, incorporando alternativas de movilidad, fortalecimiento suave, coordinación y bajo impacto para población adulta y personas con movilidad reducida.

*De igual manera, las actividades asociadas a **mobiliario urbano e identidad cultural** permiten que los elementos instalados no cumplan únicamente una función básica de uso, sino que aporten al valor simbólico y urbano del proyecto. La banca en forma de clave de sol, el espaldar musical y las láminas con figuras culturales en corte láser transforman elementos convencionales en componentes de apropiación ciudadana, coherentes con el entorno de la Concha Acústica y con la identidad musical de Ibagué.*

Estas decisiones no desnaturalizan el contrato, sino que optimizan el resultado final del urbanismo, generando un espacio público más representativo, reconocible y articulado con la memoria cultural de la ciudad.

*La adición, además, contempla ajustes derivados de **mayores y menores cantidades de obra**, los cuales son propios de un contrato a precios unitarios y obedecen a la medición real de las actividades ejecutadas o requeridas en campo. En este tipo de contratación, el valor final de determinados capítulos depende de la cantidad efectivamente necesaria para cumplir el alcance técnico del proyecto. Por ello, las mayores cantidades no deben entenderse como actividades nuevas injustificadas, sino como la actualización de las cantidades requeridas conforme a*

 Alcaldía de IBAGUÉ NIT. 800113389-7	PROCESO: GESTION CONTRACTUAL	Código: FOR-23-PRO-GC-03	
		Versión: 03	
	FORMATO: ACTA DE PRORROGA Y/O ADICIONAL	Fecha: 2021/01/29	
		Página: 3 de 15	

las condiciones reales de ejecución, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual y sean necesarias para completar adecuadamente las obras.

*De otra parte, las actividades comprendidas entre los ítems no previstos **ELECT 1.1 y ELECT 2.84**, constituyen elementos y actividades indispensables para garantizar la funcionalidad integral, seguridad operativa, continuidad técnica y correcta puesta en servicio de las áreas objeto de intervención dentro del proyecto.*

Durante el avance de las actividades constructivas y la ejecución de las diferentes etapas de obra, fue posible evidenciar en campo condiciones reales de infraestructura eléctrica que no podían determinarse plenamente durante las fases preliminares del proyecto, particularmente debido a la antigüedad de las redes existentes, la inexistencia de información técnica actualizada de algunos circuitos, la presencia de canalizaciones deterioradas o inutilizables, interferencias con las nuevas obras urbanísticas, redes subterráneas no identificadas inicialmente, así como la necesidad de adaptar el sistema eléctrico a las nuevas condiciones arquitectónicas, funcionales y operativas definidas para el Parque Centenario.

La intervención desarrollada en el parque no corresponde únicamente a una renovación superficial del espacio público, sino a una transformación integral de sus componentes urbanos, arquitectónicos, paisajísticos y funcionales. En consecuencia, las redes eléctricas existentes resultaron insuficientes para responder a las nuevas condiciones de operación del proyecto, especialmente considerando la incorporación de nuevas áreas de permanencia, senderos peatonales, iluminación arquitectónica, mobiliario urbano, zonas de estancia, baños, camerinos, garitas, plazoletas, concha acústica, espacios recreativos y zonas de circulación nocturna.

En este contexto, el componente eléctrico adquiere una relevancia estructural dentro del proyecto, toda vez que constituye el sistema que permitirá garantizar la operatividad de todos los espacios intervenidos, así como las condiciones mínimas de seguridad, accesibilidad, iluminación y funcionamiento requeridas para el uso adecuado del parque por parte de la comunidad.

Inicialmente, fue necesario contemplar actividades preliminares relacionadas con recuperación, desmontaje, desconexión, retiro y reubicación de elementos pertenecientes a la red eléctrica existente, incluyendo ducterías, postes metálicos y de concreto, luminarias, reflectores, tuberías EMT, redes de baja tensión y acometidas provisionales. Estas actividades resultan fundamentales para liberar frentes de obra y permitir la ejecución organizada de las nuevas redes proyectadas, evitando interferencias físicas y operativas entre la infraestructura existente y las nuevas obras civiles y urbanísticas.

La necesidad de ejecutar estas actividades preliminares surge debido a que múltiples elementos eléctricos existentes presentaban condiciones incompatibles con la nueva configuración arquitectónica y urbanística del parque, además de evidenciar deterioro por exposición ambiental, obsolescencia técnica y distribución inadecuada respecto al nuevo diseño funcional del proyecto. De igual manera, fue necesario contemplar procesos de recuperación parcial de ductería existente en aquellos sectores donde técnicamente era viable su reutilización, optimizando así recursos y reduciendo intervenciones innecesarias sobre áreas ya intervenidas.

Posteriormente, y como parte fundamental del alcance adicional solicitado, se identificó la necesidad de ejecutar una nueva infraestructura de canalización y distribución eléctrica mediante la instalación de ductos PVC en diferentes configuraciones y diámetros, bancos de ductos, regatas, cajas, conduletas, ductería parcial y accesorios complementarios. Estas actividades son necesarias para garantizar una red técnica organizada, protegida y registrable, acorde con las exigencias de un espacio público moderno y con las condiciones de seguridad establecidas en la normativa eléctrica aplicable.

 Alcaldía de IBAGUÉ NIT. 800113389-7	PROCESO: GESTION CONTRACTUAL	Código: FOR-23-PRO-GC-03	
		Versión: 03	
	FORMATO: ACTA DE PRORROGA Y/O ADICIONAL	Fecha: 2021/01/29	
		Página: 4 de 15	

La magnitud de las obras urbanísticas ejecutadas dentro del Parque Centenario implicó modificaciones importantes en niveles, senderos, zonas verdes, plazoletas y áreas de circulación, haciendo inviable conservar gran parte de los recorridos eléctricos inicialmente existentes. En consecuencia, se requiere la implementación de nuevas rutas de canalización que permitan alimentar adecuadamente los diferentes circuitos eléctricos del parque, minimizando riesgos asociados a instalaciones expuestas, cruces improvisados o canalizaciones insuficientes.

Adicionalmente, la instalación de bancos de ductos y canalizaciones subterráneas responde a la necesidad de proteger la infraestructura eléctrica frente a agentes externos, humedad, cargas superficiales, tránsito peatonal y procesos futuros de mantenimiento, permitiendo además una adecuada sectorización y expansión técnica del sistema eléctrico del parque.

Así mismo, el adicional contempla la instalación de acometidas monofásicas, bifásicas y trifásicas, conductores eléctricos, parciales, alimentadores, tableros eléctricos, gabinetes industriales, totalizadores, interruptores, protecciones y sistemas de puesta a tierra, los cuales constituyen elementos esenciales para garantizar una distribución segura, estable y técnicamente adecuada de la energía eléctrica dentro de todas las áreas intervenidas.

La necesidad de incorporar estos componentes obedece a que las nuevas cargas eléctricas derivadas del proyecto superan ampliamente las condiciones operativas de las redes originalmente existentes, especialmente considerando la incorporación de nuevos sistemas de iluminación, equipos, luminarias arquitectónicas, reflectores de escenario, iluminación ornamental, iluminación de circulación, sistemas de emergencia y demás elementos asociados a la operación integral del parque.

De igual manera, las nuevas condiciones funcionales del proyecto requieren una correcta sectorización de circuitos, sistemas de protección independientes y capacidad de maniobra sobre diferentes zonas del parque, permitiendo un mantenimiento adecuado, control operativo y disminución de riesgos asociados a sobrecargas, cortocircuitos o fallas de operación.

Particular importancia reviste el componente asociado a la Concha Acústica y sus edificaciones complementarias, toda vez que este escenario constituye uno de los principales elementos funcionales y culturales del proyecto. Las actividades adicionales contempladas para esta zona incluyen desmontaje de reflectores existentes, retiro de tuberías y accesorios obsoletos, nuevas acometidas, instalación de proyectores LED, iluminación arquitectónica, luminarias guía, luminarias de emergencia y adecuaciones de alimentación eléctrica para camerinos, baños y áreas técnicas.

Estas intervenciones son necesarias debido a que las redes inicialmente existentes no garantizan condiciones adecuadas de operación para eventos culturales y artísticos, presentando limitaciones de capacidad, distribución y seguridad frente a los requerimientos actuales del escenario. En consecuencia, la modernización del sistema eléctrico asociado a la Concha Acústica resulta indispensable para asegurar condiciones funcionales adecuadas, continuidad operativa y seguridad tanto para usuarios como para operadores técnicos.

Por otra parte, el componente de iluminación exterior constituye uno de los aspectos más relevantes dentro del alcance adicional solicitado. El proyecto contempla la recuperación integral de un espacio público de alta afluencia peatonal y uso comunitario, razón por la cual resulta indispensable garantizar niveles adecuados de iluminación en senderos, zonas verdes, plazoletas, graderías, accesos, áreas recreativas y espacios de permanencia.

En este sentido, se requiere la instalación de luminarias decorativas para senderos, proyectores LED, luminarias de piso, lámparas guía, paneles LED, luminarias

 Alcaldía de IBAGUÉ NIT. 800113389-7	PROCESO: GESTION CONTRACTUAL	Código: FOR-23-PRO-GC-03	
		Versión: 03	
	FORMATO: ACTA DE PRORROGA Y/O ADICIONAL	Fecha: 2021/01/29	
		Página: 5 de 15	

herméticas, lámparas tipo tortuga y postes metálicos especializados, los cuales permitirán no solamente garantizar visibilidad y seguridad en horario nocturno, sino también fortalecer la percepción urbana, la apropiación ciudadana y la valorización estética del parque.

La implementación de iluminación arquitectónica y ornamental responde además al carácter emblemático del Parque Centenario dentro de la ciudad de Ibagué, permitiendo consolidar un espacio público moderno, funcional y visualmente integrado con el entorno urbano y cultural de la ciudad

Adicionalmente, el proyecto incorpora sistemas de identificación eléctrica, marquillas, tapas protectoras, cajas especializadas y elementos de control que permitirán una adecuada administración técnica de las redes instaladas, facilitando procesos futuros de mantenimiento, inspección y operación del sistema eléctrico.

Es importante precisar que la necesidad de este adicional no corresponde a una modificación arbitraria del alcance contractual ni a actividades ajenas al objeto del contrato, sino a requerimientos técnicos surgidos a partir de las condiciones reales evidenciadas durante la ejecución de las obras y de la necesidad de garantizar la correcta operatividad del proyecto en su etapa final.

La ejecución de las obras urbanísticas, arquitectónicas y paisajísticas previstas dentro del Parque Centenario exige necesariamente la existencia de una infraestructura eléctrica integral, segura y técnicamente compatible con las nuevas condiciones del espacio público intervenido. La ausencia de estos componentes impediría la adecuada puesta en funcionamiento de diferentes zonas del proyecto, limitaría el uso nocturno del parque, afectaría las condiciones de seguridad ciudadana y comprometería la funcionalidad general de las obras ejecutadas.

En este punto es importante resaltar que el balance contractual no solo incluye mayores cantidades, sino también menores cantidades y ajustes que evidencian un ejercicio de revisión técnica y presupuestal, y no una simple ampliación indiscriminada del contrato. La existencia de reducciones en algunos ítems y aumentos en otros demuestra que la modificación responde a una reprogramación técnica de necesidades reales, orientada a ejecutar lo indispensable para la terminación del proyecto y a redistribuir el alcance conforme a lo verificado en obra.

Cada detalle especificado que compone el valor de la adición se encuentra soportado en anexo independiente en el cual se presenta un documento de balance entre las actividades ejecutadas, describiendo su cantidad, unidad de medida, condiciones actualizadas según la última modificación y además el acápite de modificación por adición No. 1 el cual regula cada una de las actividades que deben aumentar su cantidad y una disminución en algunas que no serán objeto de ejecución con la finalidad de alcanzar la meta física del proyecto.

Desde el punto de vista técnico, no aprobar la presente adición implicaría el riesgo de dejar obras inconclusas o con deficiencias funcionales en el marco de un contrato cuya definición fue estructurada por precios unitarios. La ausencia de las actividades adicionales podría generar senderos sin elementos de seguridad, zonas de circulación con riesgos de caída, estructuras deterioradas sin retiro o recuperación adecuada, sistemas hidráulicos insuficientes, acabados sanitarios incompletos, espacios de servicio sin condiciones apropiadas de operación, cubierta de la Concha Acústica sin solución compatible con su valor patrimonial, pisos sin acabado final adecuado, mobiliario urbano insuficiente y componentes eléctricos o de iluminación sin articulación con la nueva configuración del parque.

En consecuencia, la adición contractual no solo resulta conveniente, sino necesaria para garantizar la correcta culminación del objeto contratado. Su aprobación permite proteger la inversión pública ya ejecutada, asegurar la funcionalidad integral de las obras, evitar deterioros prematuros, mejorar las condiciones de seguridad y accesibilidad, consolidar el valor arquitectónico y cultural del proyecto, y entregar a

 Alcaldía de IBAGUÉ NIT. 800113389-7	PROCESO: GESTION CONTRACTUAL	Código: FOR-23-PRO-GC-03	
		Versión: 03	
	FORMATO: ACTA DE PRORROGA Y/O ADICIONAL	Fecha: 2021/01/29	
		Página: 6 de 15	

la comunidad un parque operativo, seguro, durable y coherente con la importancia urbana del Parque Centenario.

Por lo anterior, las mayores cantidades e ítems no previstos incluidos en la presente modificación contractual se justifican técnica, funcional y contractualmente como actividades indispensables para la adecuada terminación del contrato, en la medida en que permiten resolver condiciones reales evidenciadas durante la ejecución, complementar las soluciones inicialmente previstas y garantizar que el proyecto sea entregado en condiciones óptimas de seguridad, estabilidad, durabilidad, accesibilidad, funcionalidad, calidad urbana e identidad cultural.

*En síntesis, el adicional por valor de **\$3.341.439.612,00** se configura como una medida necesaria para asegurar la culminación integral del proyecto, evitando”*

Adicionalmente, el contratista de obra CONSORCIO CENTENARIO 2025 presento archivo Excel de balance de cantidades y valores actuales según la última modificación y las condiciones contractuales existentes, así como la discriminación de mayores y menores cantidades y valores requeridos para ejecutar en obra y dar cumplimiento integral al proyecto del parque centenario y el valor final requerida para alcanzar la meta física.

- e) Que Dicha información fue revisada de forma detallada por parte de la interventoría CONSORCIO INTERCENTENARIO la cual mediante oficio No. **CI-PF-2184-2025, C-093-2026** remitió a la Secretaría de Infraestructura aval de aprobación de la adición en la que señaló entre otros lo siguiente:

“II. ALCANCE DEL PRONUNCIAMIENTO DE INTERVENTORÍA

La interventoría reviso la solicitud del contratista de obra y el detalle presupuestal de la Adición No. 1, haciendo énfasis en la casilla de modificaciones, en la cual se identifican mayores cantidades, menores cantidades, ajustes sobre ítems no previstos y actividades necesarias para completar la meta física y funcional del proyecto. El aval no se limita a validar el valor global, sino que estudia la pertinencia de cada renglón modificado con lógica técnica, jurídica, financiera, contable y ambiental.

Para hacer comprensible el análisis, cada actividad se presenta en un cuadro individual con la naturaleza de la modificación, unidad, cantidad modificada, valores de menor o mayor cantidad, cantidad actualizada, valor unitario y valor total actualizado. Debajo de cada cuadro se incorpora el aval técnico, administrativo, jurídico, financiero-contable y ambiental, de manera que la entidad pueda verificar la motivación particular de cada renglón del presupuesto.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO, CONTRACTUAL GENERAL Y ADMINISTRATIVO

La procedencia de la adición se fundamenta en la necesidad de conservar el contrato y garantizar el cumplimiento material del objeto pactado, bajo los artículos 3, 4, 14 y 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y las reglas del contrato de obra a precios unitarios. En este tipo de contrato, las cantidades inicialmente previstas tienen una función estimativa y deben ajustarse a la medición real requerida para ejecutar la obra en condiciones de calidad, funcionalidad y seguridad, sin que ello implique alterar el objeto contractual.

La adición solicitada debe respetar el límite del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual los contratos estatales no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. De acuerdo con el cálculo aportado por el contratista, la adición solicitada se encuentra dentro de dicho límite, sin perjuicio de la validación presupuestal y jurídica final que corresponde a la entidad contratante.

Desde el componente administrativo, la solicitud se encuentra soportada en un oficio formal del contratista, balance económico de modificaciones, identificación de cantidades mayores

 Alcaldía de IBAGUÉ NIT. 800113389-7	PROCESO: GESTION CONTRACTUAL	Código: FOR-23-PRO-GC-03	
		Versión: 03	
	FORMATO: ACTA DE PRORROGA Y/O ADICIONAL	Fecha: 2021/01/29	
		Página: 7 de 15	

y menores, actas y soportes de ítems no previstos, y la trazabilidad de comités y verificaciones de obra. La interventoría recomienda que, antes de la suscripción del otrosí, la entidad incorpore al expediente contractual el balance definitivo, APU, actas de aprobación de precios no previstos y CDP. Igualmente, mediante el SECOP II plataforma transaccional se deberá dejar constancia de la suscripción de la minuta de otrosí, aprobación de garantías y el trámite respectivo para la expedición del registro presupuestal.

IV. CRITERIO AMBIENTAL TRANSVERSAL

El Parque Centenario comprende sectores con arborización consolidada, zonas verdes, senderos peatonales, equipamientos recreativos y culturales, áreas de drenaje y presencia de fauna urbana asociada a árboles, jardines, cubiertas y espacios abiertos. Por ello, el aval ambiental se formula de manera diferenciada según el tipo de actividad: excavaciones, demoliciones, retiro de RCD, rellenos, concretos, drenajes, redes eléctricas, iluminación, mobiliario, acabados, pintura, elementos metálicos y restauración ambiental.

La interventoría condiciona el aval ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, a la delimitación de frentes, protección de raíces y troncos, revisión previa de presencia de fauna cuando se intervengan zonas verdes o arboladas, control de polvo y ruido, manejo de residuos, disposición autorizada de RCD, prevención de vertimientos a drenajes, manejo adecuado de pinturas y solventes, y aplicación de criterios de iluminación eficiente y dirigida para disminuir contaminación lumínica sobre aves, insectos y fauna nocturna.

V. RESUMEN FINANCIERO Y CONTABLE

El presupuesto de la Adición No. 1 registra un valor neto adicional **de \$ 3.341.439.063** y un valor solicitado por el contratista de \$ 3.341.439.612. La diferencia anterior ocurre por la no validación de ítems requeridos y especificados en lo sucesivo, los cuales presentaron variaciones al incorporar mayores o menores cantidades en cero, pero con valores registrados en las columnas correspondientes a menores y mayores valores por dichas cantidades, lo cual obedeció a la variación de las cantidades en sus decimales de tercer y cuarto orden las cuales no pueden ser validadas según las memorias de cantidades existentes.

Contablemente, los mayores valores solo podrán reconocerse como obligación contra ejecución real, acta de recibo, aprobación de interventoría, disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. Las menores cantidades deben descontarse del balance para evitar pagos sin soporte físico.

Resumen de variaciones presupuestales por capítulo

Sección	Capítulo	Ítems modificados	Mayor valor	Menor valor	Efecto neto	Lectura de interventoría
A.	ARENERO	1	\$ 0	-\$ 2.224.700	-\$ 2.224.700	Frente presupuestal con reducción por cantidades no requeridas, a descontar para reflejar la medición real y proteger el recurso público.
A.	PARQUE LÚDICO TEMÁTICO SISTEMA SOLAR	3	\$ 298.318.707	\$ 0	\$ 298.318.707	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades finales requeridas en las zonas de ejecución del proyecto.
A.	REHABILITACIÓN CANCHA - PINTURA SEGÚN DISEÑO	1	\$ 0	-\$ 94.734	-\$ 94.734	Frente presupuestal con reducción por cantidades no requeridas, a descontar para reflejar la medición real y proteger el recurso público.
A.	OBRAS EXTERIORES	1	\$ 10.702.758	\$ 0	\$ 10.702.758	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades finales requeridas en las

 Alcaldía de IBAGUÉ Nit. 800113389-7	PROCESO: GESTION CONTRACTUAL	Código: FOR-23-PRO-GC-03	
		Versión: 03	
	FORMATO: ACTA DE PRORROGA Y/O ADICIONAL	Fecha: 2021/01/29	
		Página: 8 de 15	

						zonas de ejecución del proyecto.
A.	COMPONENTE HIDROSANITARIO Z3 - EXCAVACIONES	1	\$ 15.569.476	\$ 0	\$ 15.569.476	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades finales requeridas en las zonas de ejecución del proyecto.
A.	COMPONENTE HIDROSANITARIO Z3 - RELLENOS Y RETIROS	2	\$ 0	-\$ 5.265.444	-\$ 5.265.444	Frente presupuestal con reducción por cantidades no requeridas, a descontar para reflejar la medición real y proteger el recurso público.
A.	COMPONENTE HIDROSANITARIO Z3 - CANAL CONCRETO	1	\$ 5.791.416	\$ 0	\$ 5.791.416	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades finales requeridas en las zonas de ejecución del proyecto.
A.	COMPONENTE HIDROSANITARIO Z3 - CAJAS INSPECCIÓN	1	\$ 2.397.854	\$ 0	\$ 2.397.854	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades finales requeridas en las zonas de ejecución del proyecto.
A.	COMPONENTE HIDROSANITARIO Z3 - SUMIDEROS	1	\$ 1.182.675	\$ 0	\$ 1.182.675	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades finales requeridas en las zonas de ejecución del proyecto.
B.	OBRAS DE RECARPETEO - REHABILITACIÓN VIAL	1	\$ 3.498.139	\$ 0	\$ 3.498.139	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades finales requeridas en las zonas de ejecución del proyecto.
B.	DEMARCACIÓN Y PROTECCIÓN VIAL Y PEATONAL	3	\$ 19.143.570	\$ 0	\$ 19.143.570	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades finales requeridas en las zonas de ejecución del proyecto.
B.	OBRAS EXTERIORES	3	\$ 2.044.190	-\$ 13.004.854	-\$ 10.960.664	Frente presupuestal con depuración mixta: incluye mayores necesarios y menores a descontar conforme a la medición real del balance final.
B.	MAMPOSTERÍA	4	\$ 12.491.796	\$ 0	\$ 12.491.796	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades finales requeridas en las zonas de ejecución del proyecto.
B.	APARATOS SANITARIOS Y DESAGÜES	13	\$ 32.765.659	\$ 0	\$ 32.765.659	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades finales requeridas en las zonas de ejecución del proyecto.
B.	PINTURAS	1	\$ 18.353.687	\$ 0	\$ 18.353.687	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades finales requeridas en las zonas de ejecución del proyecto.

 Alcaldía de IBAGUÉ Nit. 800113389-7	PROCESO: GESTION CONTRACTUAL	Código: FOR-23-PRO-GC-03	
		Versión: 03	
	FORMATO: ACTA DE PRORROGA Y/O ADICIONAL	Fecha: 2021/01/29	
		Página: 9 de 15	

B.	CARPINTERÍA METÁLICA	1	\$ 111.556.634	\$ 0	\$ 111.556.634	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades finales requeridas en las zonas de ejecución del proyecto.
B.	REHABILITACIÓN DE MUROS Y ANDENES	5	\$ 64.704.995	-\$ 6.811.279	\$ 57.893.716	Frente presupuestal con depuración mixta conforme a medición real.
B.	GAVIONES	1	\$ 7.560.875	\$ 0	\$ 7.560.875	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades finales requeridas en las zonas de ejecución del proyecto.
B.	COMPONENTE ELÉCTRICO	6	\$ 57.656.534	\$ 0	\$ 57.656.534	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades finales requeridas en las zonas de ejecución del proyecto.
B.	TÚNEL RECUPERACIÓN	6	\$ 53.165.674	-\$ 2.093.867	\$ 51.071.807	Frente presupuestal con depuración mixta conforme a medición real.
B.	BATERÍA SANITARIA ZONA 1	9	\$ 2.605.619	\$ 0	\$ 2.605.619	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades finales requeridas en las zonas de ejecución del proyecto.
B.	RAMPA TRAMO "A" SOBRE SUELO	3	\$ 8.800.251	\$ 0	\$ 8.800.251	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades finales requeridas en las zonas de ejecución del proyecto.
B.	RAMPA TRAMO "B" VOLADO	1	\$ 86.779.189	\$ 0	\$ 86.779.189	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades finales requeridas en las zonas de ejecución del proyecto.
C.	PRELIMINARES	1	\$ 3.224.842	\$ 0	\$ 3.224.842	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades finales requeridas en las zonas de ejecución del proyecto.
C.	RELLENOS	1	\$ 54.924.031	\$ 0	\$ 54.924.031	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades finales requeridas en las zonas de ejecución del proyecto.
C.	ESTRUCTURA PARA ANDENES	2	\$ 11.362.464	-\$ 167.350	\$ 11.195.114	Frente presupuestal con depuración mixta conforme a medición real.
C.	BARANDA EN BALAUSTRÉS Y CORNISA	4	\$ 19.642.484	\$ 0	\$ 19.642.484	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades finales requeridas en las zonas de ejecución del proyecto.
C.	MOBILIARIO URBANO	1	\$ 21.898.890	\$ 0	\$ 21.898.890	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades finales requeridas en las

 Alcaldía de IBAGUÉ NIT. 800113389-7	PROCESO: GESTION CONTRACTUAL		Código: FOR-23-PRO-GC-03
			Versión: 03
	FORMATO: ACTA DE PRORROGA Y/O ADICIONAL		Fecha: 2021/01/29
			Página: 10 de 15



						zonas de ejecución del proyecto.
D.	DEMOLICIÓN Y DESMONTES	2	\$ 5.832.507	\$ 0	\$ 5.832.507	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades finales requeridas en las zonas de ejecución del proyecto.
D.	MAMPOSTERÍA	4	\$ 17.257.394	\$ 0	\$ 17.257.394	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades finales requeridas en las zonas de ejecución del proyecto.
D.	APARATOS SANITARIOS Y DESAGÜES	4	\$ 4.655.024	\$ 0	\$ 4.655.024	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades finales requeridas en las zonas de ejecución del proyecto.
D.	PISOS	2	\$ 51.133.324	\$ 0	\$ 51.133.324	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades finales requeridas en las zonas de ejecución del proyecto.
D.	PINTURAS	4	\$ 19.447.138	\$ 0	\$ 19.447.138	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades finales requeridas en las zonas de ejecución del proyecto.
D.	CARPINTERÍA METÁLICA	2	\$ 18.013.541	\$ 0	\$ 18.013.541	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades finales requeridas en las zonas de ejecución del proyecto.
D.	CIELO RASO	1	\$ 2.972.580	\$ 0	\$ 2.972.580	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades finales requeridas en las zonas de ejecución del proyecto.
D.	ESPEJO	1	\$ 3.769.754	\$ 0	\$ 3.769.754	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades finales requeridas en las zonas de ejecución del proyecto.
D.	OBRAS EXTERIORES	3	\$ 29.432.669	-\$ 12.489.118	\$ 16.943.551	Frente presupuestal con depuración mixta conforme a medición real.
D.	ADECUACIÓN ESTR. METÁLICA CONCHA ACÚSTICA	3	\$ 165.544.910	\$ 0	\$ 165.544.910	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades finales requeridas en las zonas de ejecución del proyecto.
E.	CONCRETOS	1	\$ 0	-\$ 2.829.144	-\$ 2.829.144	Frente presupuestal con reducción por cantidades no requeridas, a descontar para reflejar la medición real y proteger el recurso público.
E.	OBRAS DE URBANISMO	1	\$ 23.305.237	\$ 0	\$ 23.305.237	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades

	PROCESO: GESTION CONTRACTUAL	Código: FOR-23-PRO-GC-03	
		Versión: 03	
	FORMATO: ACTA DE PRORROGA Y/O ADICIONAL	Fecha: 2021/01/29	
		Página: 11 de 15	

						finales requeridas en las zonas de ejecución del proyecto.
E.	OBRA DE ESTABILIZACIÓN	1	\$ 0	-\$ 8.892	-\$ 8.892	Frente presupuestal con reducción por cantidades no requeridas, a descontar para reflejar la medición real y proteger el recurso público.
F.	ESTRUCTURAS DE ACCESOS	4	\$ 197.228.067	\$ 0	\$ 197.228.067	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades finales requeridas en las zonas de ejecución del proyecto.
G.	ESTRUCTURAS DE ACCESOS	38	\$ 1.092.771.624	-\$ 25.762.767	\$ 1.067.008.857	Frente presupuestal con depuración mixta conforme a medición real.
G.	PRELIMINARES RED EXISTENTE	10	\$ 28.293.760	\$ 0	\$ 28.293.760	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades finales requeridas en las zonas de ejecución del proyecto.
G.	RED ELÉCTRICA BT	84	\$ 791.719.733	\$ 0	\$ 791.719.733	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades finales requeridas en las zonas de ejecución del proyecto.
H.	COMPONENTE AMBIENTAL	1	\$ 34.671.541	\$ 0	\$ 34.671.541	Frente presupuestal con mayor necesidad presupuestal para completar las actividades finales requeridas en las zonas de ejecución del proyecto.
TOTAL	BALANCE FINAL ADICIÓN No. 1	241	\$ 3.412.191.212	-\$ 70.752.149	\$ 3.341.439.063	Valor acumulado: \$ 10.025.882.360

La tabla anterior resume la incidencia presupuestal por frente presupuestal o frente de obra. El análisis detallado se desarrolla ítem por ítem en la sección siguiente, con la misma trazabilidad del presupuesto de Adición No. 1.

(...)

VII. CONCLUSION DE INTERVENTORÍA

Con fundamento en la revisión técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental de la solicitud del contratista de obra, del presupuesto de Adición No. 1 y de cada renglón modificado, está interventoría emite concepto favorable para que la entidad contratante tramite la adición requerida, siempre que se cumplan los requisitos presupuestales, contractuales y de formalización correspondientes. El aval se soporta en que las mayores cantidades, menores cantidades e ítems no previstos analizados guardan conexidad directa con el objeto contractual, permiten alcanzar la meta física y funcional del proyecto, no sustituyen el objeto contratado y resultan necesarios para entregar el Parque Centenario en condiciones de seguridad, estabilidad, funcionalidad, accesibilidad, sostenibilidad ambiental y servicio a la comunidad.

El presente aval no autoriza pagos automáticos ni globales. Los valores deberán reconocerse exclusivamente contra cantidades efectivamente ejecutadas, verificadas, medidas y recibidas a satisfacción, con actualización de garantías, CDP, RP, otrosí o instrumento contractual correspondiente, publicación en SECOP II y cumplimiento de las medidas ambientales y de seguridad aplicables.”

 Alcaldía de IBAGUÉ NIT. 800113389-7	PROCESO: GESTION CONTRACTUAL	Código: FOR-23-PRO-GC-03	
		Versión: 03	
	FORMATO: ACTA DE PRORROGA Y/O ADICIONAL	Fecha: 2021/01/29	
		Página: 12 de 15	

Además del aval entregado por la interventoría para la Adición No. 1 del contrato de obra No.2166 de 2025 por valor de \$ 3.341.439.063, remitió avales independientes ítem por ítem respecto de los 246 ítems que fueron objeto de revisión, entregando el aval técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental por cada uno de ellos, sumado a la remisión de un archivo Excel de balance económico de cantidades actualizadas según la última modificación y la discriminación de mayores y menores cantidades con las que de acuerdo con la adición aprobada y avalada se ejecutaría la totalidad de la obra requerida según estimó necesario para dar cumplimiento íntegro a la ejecución del proyecto constructivo.

Que como bases normativas para la prórroga tenemos los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que prevén la facultad otorgada a las entidades contratantes para modificar los contratos de común acuerdo o inclusive unilateralmente con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio, esto en virtud del principio de mutabilidad en vista de que la administración tiene el derecho de variar as obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y los fines esenciales y generales del Estado. Asimismo, como lo alude la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-713 de 2009

“(…) la defensa del principio de interés general no solo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa”. In integrum, esta Corporación ut supra ha ligado la actividad contractual al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho, al respecto, la sentencia C-499 de 1992 señaló lo siguiente:

“Para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego, el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio y la comprensión de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado Social de Derecho que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución”

Que es relevante manifestar que la Corte Constitucional ha realizado el ejercicio comparativo entre el contrato público y el contrato privado, lo cual ha definido con claridad que, a diferencia de la relación entre particulares, cuando se trata de contratación estatal el interés general debe siempre prevalecer. La Honorable Corte en sentencia C-932 de 2007 (MP Marco Gerardo Monroy Cabra) ilustra que, “*el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa*”. Por ende, dentro de las finalidades del Estado Social de Derecho, la protección del interés general es un principio axiológico que guía y determina la validez de todas las actuaciones de la administración relacionadas con la actividad contractual.

Mas aun el Consejo de Estado en la Sala de Consulta y Servicio Civil, consejero ponente: Germán Bula Escobar, rad. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), recuerda que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que:

“no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos. razón por la cual se les impone el deber de hacer “lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla” y acordar “los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente” las situaciones que lleguen a presentarse.”
(negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)

Que por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 15 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros (…)

 Alcaldía de IBAGUÉ NIT. 800113389-7	PROCESO: GESTION CONTRACTUAL	Código: FOR-23-PRO-GC-03	
		Versión: 03	
	FORMATO: ACTA DE PRORROGA Y/O ADICIONAL	Fecha: 2021/01/29	
		Página: 13 de 15	

Que la jurisprudencia reciente de la Sección Tercera del Consejo de Estado, instancia desde donde se ha explicado que:

“[...] el valor del contrato en el sistema a precios unitarios es indicativo o estimativo, motivo por el cual el valor real dependerá de las cantidades que final y efectivamente sean ejecutadas, multiplicadas por los precios unitarios que hayan sido pactados. Por lo mismo, en principio, el reconocimiento de las mayores cantidades de obra no es más que la aplicación de la forma de precio y pago estipuladas en el contrato, es decir, la implementación del procedimiento convenido por las partes para calcular el valor final del negocio jurídico: cantidades ejecutadas por valor de ítem acordado.

En línea con lo anterior, es pertinente tener en cuenta que, justamente, la modalidad de pago a precios unitarios se caracteriza porque su determinación final impone establecer las cantidades verdaderamente ejecutadas, multiplicándolas por los precios unitarios; de ahí que lo vinculante en estos casos no sea propiamente el valor total inicialmente estimado, ni las cantidades inicialmente previstas, sino los valores unitarios que las partes acordaron aplicar a cada uno de los ítems.

A diferencia de lo que ocurre con los contratos a precio global, en los que el precio se delimita al margen de las cantidades que se ejecuten y de su valor unitario, en el sistema de precios unitarios el contratista no asume el riesgo de las mayores cantidades de obra, ni la entidad el de las menores, pues lo que deberá pagarse o cancelarse se desprenderá de lo que indiscutiblemente se haya ejecutado”¹.

Que mediante Concepto No. C- 465 de 2024 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, al respecto de la adición señaló lo siguiente:

[...] la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las Entidades Públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades a las inicialmente previstas, a lo que se le conoce como “mayores cantidades de obra”, “obras adicionales” o adición de “ítems contractuales”; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan “obras extra” o “amplían el alcance” del contrato mediante la celebración de un “contrato adicional”.

Que igualmente la agencia en Concepto C- 308 de 2025 señaló lo siguiente:
(...) Por otro lado, la entidad debe motivar y justificar la modificación. En tal sentido, corresponderá a cada Entidad Estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar o adicionar en recursos determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente. Además, debe definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, administrativa, técnica y financiera mediante documentos que lo sustenten por parte de los funcionarios que participan dentro del proceso de contratación, como es el caso del supervisor y/o interventor del contrato y los comités de contratación, teniendo en cuenta las reglas de funcionamiento y de organización de la entidad, (...)”

Que la necesidad de prorrogar dicho contrato está permitida conforme a lo establecido en el capítulo 5 “Etapa Contractual” numeral 5.5 “Requisitos para tramitar modificaciones y adiciones a los contratos” del Manual de Contratación de la Alcaldía de Ibagué.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-451 de 2025, explicó que el cálculo debe hacerse expresando el valor inicial del contrato en SMLMV al momento de suscripción y

 Alcaldía de IBAGUÉ NIT. 800113389-7	PROCESO: GESTION CONTRACTUAL	Código: FOR-23-PRO-GC-03	
		Versión: 03	
	FORMATO: ACTA DE PRORROGA Y/O ADICIONAL	Fecha: 2021/01/29	
		Página: 14 de 15	

actualizando ese número de SMLMV con el salario mínimo vigente al momento de la adición; la finalidad es que el límite opere en salarios mínimos y no como una comparación nominal en pesos.

Que para el presente caso:

Concepto	Cálculo	Resultado
Valor inicial del contrato	-	\$6.684.443.297
SMLMV 2025	Decreto 1572 de 2024	\$1.423.500
Valor inicial en SMLMV 2025	\$6.684.443.297 / \$1.423.500	4.695,78 SMLMV
Límite máximo adicionable, 50%	4.695,78 SMMLV / 2	2.347,89 SMLMV Equivalente a: \$4.110.932.340 actuales
SMLMV 2026	Decreto 0159 de 2026	\$1.750.905
Límite máximo en pesos 2026	2.347,89 x \$1.750.905	\$4.110.932.627,66
Valor de la adición solicitada	\$3.341.439.063,00 / \$1.750.905	1.908,40 SMLMV
Margen frente al límite	\$4.110.932.627,66 - \$3.341.439.063	\$ 769.493.015,66

El SMLMV para 2025 fue fijado en \$1.423.500 mediante el Decreto 1572 de 2024. Para 2026, el Decreto 0159 de 2026 fijó transitoriamente el salario mínimo mensual legal vigente en \$1.750.905.

En consecuencia, la adición solicitada por \$3.341.439.063 se encuentra dentro del límite cuantitativo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al representar aproximadamente 1.908,40 SMLMV de 2026, cifra inferior al límite de 2.347,89 SMLMV.

Que conforme a todo lo expuesto hasta aquí ha quedado debidamente justificado por parte del contratista de obra la necesidad inescindible de adicionar el valor del contrato con la finalidad de dar cumplimiento integral y tota a la meta física esperable del proyecto y garantizar el interés general de los ciudadanos en el marco del proyecto de obra y que además ha sido viabilizado, avalado y justificado detalladamente por parte de la interventoría señalando su vialidad técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental en cada caso con la finalidad de cumplir con todas las actividades de obra ya sea por mayor cantidad de obra de las inicialmente previstas o de los ítems no previstos acordados, sumado a un balance económico que permite optimizar las cantidades del contrato y dar cumplimiento total al contrato de obra, en el plazo del contrato acorde con las autorizaciones de la interventoría.

- f) Que la entidad respaldará la adición presupuestal con el CDP 1310-4170, expedido el 15 de mayo de 2026 por un valor de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$3.341.439.063) M/CTE.
- g) Que las demás cláusulas, estipulaciones o condiciones establecidas en el Contrato de Obra No. 2166 del 01 de Julio de 2025 continúan vigentes y sin modificación alguna.
- h) Que EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ampliar todas las garantías que tiene constituidas en las condiciones señaladas en el contrato principal las cuales deben ser remitidas al SUPERVISOR en un término máximo de cinco (5) días calendario, para ser revisadas y posteriormente aprobadas por la oficina de contratación.

En este orden de ideas y conforme a lo expuesto anteriormente las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA —VALOR DEL CONTRATO: Adicionar el CONTRATO DE OBRA Obra No. 2166 del 01 de Julio de 2025, por valor de **TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$3.341.439.063) M/CTE., para un valor total de DIEZ MIL VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$10.025.882.360) M/CTE**

 Alcaldía de IBAGUÉ NIT. 800113389-7	PROCESO: GESTION CONTRACTUAL	Código: FOR-23-PRO-GC-03	
		Versión: 03	
	FORMATO: ACTA DE PRORROGA Y/O ADICIONAL	Fecha: 2021/01/29	
		Página: 15 de 15	

CLÁUSULA SEGUNDA — PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACION: Que la presente acta de Adición No. 01 se perfecciona con la firma de las partes y para su legalización se requiere la ampliación de las pólizas de garantías, conforme a la adición de recursos; donde EL CONTRATISTA se obliga para con la entidad CONTRATANTE Ampliar en plazo las garantías que tienen constituidas en las condiciones señaladas en el contrato principal conforme al valor estipulado en la Adición No. 01, las cuales deben ser remitidas al supervisor en un término máximo de cinco (5) días calendario, para la aprobación por parte de la oficina de contratación del municipio de Ibagué.

CLÁUSULA TERCERA — VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS: Que las demás clausulas, estipuladas o condiciones establecidas en el CONTRATO DE OBRA No. Obra No. 2166 del 01 de Julio de 2025, continúan vigentes, invariables e inmodificables.

En señal de conformidad y dando fe de lo convenido, se firma por las partes firmantes quien se declara enterado del mismo, en la ciudad de Ibagué, a los 15 días del mes de mayo 2026.

ORDENADOR DEL GASTO


MARCO MATHEUS SAAVEDRA RANGEL
C.C. 1.110.497.660
Secretario de Infraestructura
Ordenador del Gasto
Decreto 1000-0007 del 7 de enero del 2026

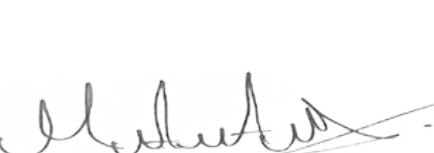
CONTRATISTA DE OBRA


MARIO GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ
C.C. 93.362.251
R.L. CONSORCIO CENTENARIO 2025

SUPERVISOR DE OBRA


YOLBER SEBASTIÁN HERNÁNDEZ SARABIA
C.C. 1.110.573.117 DE IBAGUÉ
Director Técnico –
Secretaría de Infraestructura

INTERVENTORÍA


MARIO ALEJANDRO ALVARADO
C.C. 1.110.510.653
R.L. CONSORCIO INTERCENTENARIO

Proyectó: Carlos Tafur - Abogado SIM
Revisó: Daniel Mazuera Hernández – Ingeniero Asociado – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Lina Giseth Cardona Mendoza – Coordinadora Grupo Contratos – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Luis Felipe Aranzalez Bravo – Director General - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS

Revisión Abogado oficina de contratación –Dayanne Osorio
V.bno: Juan Sebastián Fonseca Roa - jefe de oficina de contratación

Nota: Tener en cuenta que, si se suscriben más de un acta, esta se debe relacionar en el encabezado de información del contrato.